



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

### **I.- Introducción**

El artículo 529 novodecies de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones del Consejo de Administración.

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 529 quince.3.g LSC) proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneración de los Consejeros que, asimismo, debe ser sometida a la aprobación de la Junta de Accionistas.

La Junta General de accionistas celebrada el 10 de junio de 2015, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobó la Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración (en adelante la Política de Remuneraciones) para su aplicación en la segunda mitad del ejercicio 2015, y en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo con el artículo 529 novodecies.3 de la LSC, cualquier modificación en la Política de Remuneraciones durante el plazo para la que haya sido aprobada, requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En cumplimiento de dichos preceptos legales, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Corporación Financiera Alba, S.A. (Corporación Financiera Alba) elabora el presente informe sobre la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones, para su aplicación a partir del ejercicio 2017.

### **II.- Modificación de la Política de Remuneraciones respecto a la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y actualización de la retribución global máxima para todo el Consejo de Administración**

De acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y siguiendo los principios generales de gobierno corporativo, la remuneración de los Consejeros en su condición de tales (y, por lo tanto, para los Consejeros no ejecutivos) consiste únicamente en una cantidad fija anual, con exclusión de componentes variables. El importe global máximo de la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos debe, siguiendo los preceptos de la LSC, ser fijado por la Junta y ha de mantenerse vigente en tanto la Junta no acuerde su modificación. La cifra fijada por la Junta General de accionistas se destina a retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones y se distribuye en la forma que el Consejo

estime más oportuna, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración tiene previsto crear, de conformidad con lo que dispone el artículo 529 tercedeies.1 de la LSC, una nueva comisión especializada, la Comisión de Seguimiento de Inversiones.

La creación de esa nueva Comisión requiera incluir en la Política de Remuneraciones la remuneración adicional que deban percibir los Consejeros que integren dicha Comisión, modificando, a estos efectos, el apartado II "Remuneración de los Consejeros por su condición de tales", de la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. La cuantía de la retribución propuesta (10.000 euros anuales) está en la línea con la establecida por la participación en otra de las Comisiones del Consejo, por lo que su importe se considera adecuado, atendiendo también a la dedicación que será necesaria.

Asimismo, se prevé la remuneración anual a abonar a los Consejeros por su condición de tales por su participación en comisiones distintas a las actualmente citadas en la Política de Remuneraciones, por si el Consejo estima necesaria, dentro del periodo de tres años hasta la siguiente revisión legal de la Política de Remuneraciones, la creación de nuevas Comisiones especializadas para la gestión y buen gobierno de la Sociedad.

Finalmente, atendiendo a la creación de la nueva Comisión de Seguimiento de Inversiones y a la posibilidad de que se puedan constituir nuevas Comisiones, se actualiza la retribución global máxima para todo el Consejo de Administración.

En definitiva, la modificación de la Política de Remuneraciones propuesta contempla la remuneración de todos los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales, la remuneración adicional de los Copresidentes, la remuneración por la participación de los Consejeros en las distintas Comisiones del Consejo, incluida la Comisión de Seguimiento de Inversiones, de nueva creación, y las posteriores que puedan crearse hasta la siguiente revisión legal de la Política de Remuneraciones, así como la actualización de la retribución global máxima para todo el Consejo de Administración (para los Consejeros por su condición de tales).

### **III.- Conclusión**

De conformidad con lo expuesto en este informe, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Corporación Financiera Alba, considera que (i) la Política de Remuneración contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable; y que (ii) su contenido se adapta a la normativa vigente y a las buenas prácticas en materia retributiva, se ajusta a los criterios de prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia, y se encuentra alineada con los intereses de los accionistas, por lo que resulta procedente su elevación a la Junta General, para su aprobación.

Madrid, 24 de marzo de 2017